



COMUNICADO DE PRENSA n.º 134/24

Luxemburgo, 10 de septiembre de 2024

Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-29/22 P | KS y KD/Consejo y otros y C-44/22 P | Comisión/KS y otros

Política exterior y de seguridad común (PESC): el Tribunal de Justicia precisa el alcance de la competencia de los tribunales de la Unión

En este contexto, el Tribunal de Justicia es competente para apreciar la legalidad de los actos u omisiones que no estén directamente relacionados con elecciones políticas o estratégicas encuadradas en la PESC o para interpretarlos

KS y KD, miembros de la familia cercana de unas personas desaparecidas o asesinadas en Kosovo en 1999, recurrieron ante el Tribunal General. El asunto se refiere a la Misión Civil de la Unión Europea en Kosovo (EULEX), desplegada en el marco de la PESC. El Tribunal General desestimó el recurso por incompetencia manifiesta para conocer de él. En casación, el Tribunal de Justicia señala que los tribunales de la Unión son competentes para apreciar la legalidad de los actos u omisiones del ámbito de la PESC que no tengan relación directa con elecciones políticas o estratégicas o para interpretarlos. Este es el caso, concretamente, de las decisiones de la EULEX Kosovo en materia de contratación del personal o del establecimiento de medidas de control o de vías de recurso.

En 2008, la Unión Europea creó una misión civil por el Estado de Derecho, denominada EULEX Kosovo, a la que, entre otras tareas, se le encomendó investigar los delitos referentes a personas que habían desaparecido o sido asesinadas en Kosovo en 1999 en el contexto del conflicto que tuvo lugar en ese país. En 2009, la Unión creó el Grupo de Revisión en Materia de Derechos Humanos, encargado de examinar las denuncias por violaciones de derechos humanos cometidas por la EULEX Kosovo en el ejercicio de su mandato.

A raíz de las denuncias presentadas por KS y KD, el Grupo de Revisión concluyó, en noviembre de 2015 y octubre de 2016, que se habían violado diversos derechos fundamentales. En marzo de 2017, dicho Grupo archivó los expedientes de que se trata, dejando no obstante constancia de que el jefe de la EULEX Kosovo solo había aplicado parcialmente las recomendaciones que el Grupo le había dirigido. KS interpuso recurso por responsabilidad extracontractual contra el Consejo de la Unión Europea, la Comisión Europea y el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), concretamente por infracción de diversas disposiciones del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH). En diciembre de 2017, el Tribunal General se declaró manifiestamente incompetente para conocer de dicho recurso. ¹

Posteriormente, KS y KD presentaron ante el Tribunal General otro recurso contra el Consejo, la Comisión y el SEAE. Piden que se les repare el perjuicio que consideran haber sufrido como consecuencia de diversos actos y omisiones relativos, en particular, a las investigaciones realizadas durante la Misión EULEX Kosovo. Asimismo, en junio de 2021, KS y KD presentaron una solicitud de diligencias de prueba pidiendo que se les entregara la versión íntegra del plan de operación de la EULEX Kosovo. En noviembre de 2021, el Tribunal General desestimó dicho recurso por la misma razón. ²

El Tribunal de Justicia, que pronuncia sobre el recurso de casación, anula hoy parcialmente este último auto

del Tribunal General y le devuelve el asunto en todo lo demás.

El Tribunal de Justicia recuerda que la inclusión de la PESC en el marco constitucional de la Unión supone que los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de la Unión también resulten de aplicación en este ámbito. Entre esos principios figura el respeto del Estado de Derecho y de los derechos fundamentales, valores que exigen que las autoridades de la Unión estén sujetas a control judicial.

Es cierto que ni los artículos de los Tratados y los de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que consagran el derecho a la tutela judicial efectiva, ni la invocación de violaciones de derechos fundamentales justifican, por sí solos, que los tribunales de la Unión se declaren competentes. Por lo demás, la limitación de la competencia del Tribunal de Justicia en materia de PESC contemplada en los Tratados **no es incompatible con el derecho a la tutela judicial efectiva que garantiza el CEDH**, pues el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha admitido las limitaciones constitucionales de las competencias de los tribunales de un Estado sobre actos que no puedan desligarse del desarrollo de sus relaciones internacionales.

Interpretando los Tratados a la luz del derecho a la tutela judicial efectiva y de los principios del Estado de Derecho, **el Tribunal de Justicia declara, no obstante, que es competente para apreciar la legalidad de los actos u omisiones del ámbito de la PESC que no tengan relación directa con elecciones políticas o estratégicas o para interpretarlos.**

En este caso, la capacidad de la Misión EULEX Kosovo para contratar personal constituye un acto de gestión corriente que se encuadra en la ejecución del mandato de la Misión. Así, **las decisiones de la EULEX Kosovo sobre la elección del personal que contrata no están directamente relacionadas con las elecciones políticas o estratégicas efectuadas por dicha Misión en el marco de la PESC.**

El Tribunal de Justicia llega a idéntica conclusión en lo referente a la inexistencia de disposiciones que contemplen la **asistencia jurídica gratuita en los procedimientos seguidos ante el Grupo de Revisión**. Asimismo, por lo que respecta a la carencia de **facultades de ejecución** en favor del Grupo de Revisión o de **vías de recurso** para las violaciones constatadas por dicho Grupo, el Tribunal de Justicia considera que la decisión de someter o no los actos y omisiones de esta Misión a un mecanismo de control atañe únicamente a un aspecto de su gestión administrativa.

A continuación, el Tribunal de Justicia indica, en este mismo sentido, que la **inexistencia tanto de medidas correctoras** para subsanar las violaciones de derechos fundamentales constatadas por el Grupo de Revisión como de un **examen jurídico riguroso** del caso de KD se refiere a la falta de adopción de medidas individuales, y no se relaciona directamente con las elecciones políticas o estratégicas efectuadas en el marco de la PESC.

En cambio, los **medios puestos a disposición de la EULEX Kosovo** y la decisión de **revocar el mandato ejecutivo** de esta Misión están directamente relacionados con dichas elecciones políticas o estratégicas, de manera que el Tribunal General no erró al declararse incompetente para conocer de esa parte del recurso interpuesto por KS y KD.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, en resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎(+352) 4303 3667.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Auto de 14 de diciembre de 2017, KS/Consejo y otros ([T-840/16](#)).

² Auto de 10 de noviembre de 2021, KS y KD/Consejo y otros ([T-771/20](#)).